Expediente: **15/22**
Carátula: **GOMEZ SANDRA DEL CARMEN C/ GALVAN MANUELA Y SOSA BLANCA EVA S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO LABORAL I**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **23/11/2022 - 04:59**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27296100035 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Laboral I

ACTUACIONES N°: 15/22

H3060129163

JUICIO: GOMEZ SANDRA DEL CARMEN c/ GALVAN MANUELA Y SOSA BLANCA EVA s/ DESPIDO. EXPTE: 15/22

Proveyendo con base al informe actuarial de fecha 22/11/2022:

Monteros, 22 de noviembre de 2022.-

1) Se tiene presente lo informado.

2) Con base en ello y constancias del expediente, de las que surgen que la coaccionada, Blanca Eva Sosa, fue notificada del traslado de demanda en el domicilio denunciado por el actor, sito en calle 25 de Mayo 498, de la ciudad de Monteros, en fecha 13/04/2022, según consta en presentación de fecha 18/04/2022 y no habiéndose apersonado, corresponde tener por incontestada la demanda iniciada en su contra.

3) Asimismo, vencido el plazo concedido a la parte codemandada sin que hubiere dado cumplimiento con lo ordenado en providencia del 04/04/2022 - punto 7, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí contenido. En consecuencia: NOTIFÍQUESE los sucesivos decretos a Blanca Eva Sosa en los ESTRADOS DIGITALES DEL JUZGADO con las excepciones contenidas en el art. 22 del Código Procesal Laboral (Ley 6.204), el que dispone: *"Art. 22.- Incomparecencia. Abandono del juicio. Cuando la parte legalmente citada no comparece, las sucesivas notificaciones se efectuarán en los estrados del juzgado, con excepción de la apertura a prueba, la audiencia de conciliación, la sentencia definitiva y el auto que ordene sacar a remate los bienes embargados. Si el domicilio fuera ignorado, estos actos se notificarán en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Si habiendo comparecido, abandonare el juicio, previa intimación por el término de cinco (5) días, se lo notificará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores."*. **PERSONAL**.

4) Atento al estado del expediente: **SE ABRE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA**, conforme lo normado por el art. 68 Código Procesal Laboral, por el término de CINCO DÍAS para su ofrecimiento. Al respecto:

a.- Se hace saber a las partes que, en caso de ofrecer prueba confesional, el pliego de posiciones deberá ser presentado digitalmente a través del portal SAE siendo ingresado como un escrito individual -separado del escrito de ofrecimiento de prueba-, consignándose el cuaderno al que pertenece, o bien, presentado en formato papel por ante este Juzgado, en días y horas de despacho, dentro del plazo para el ofrecimiento de las pruebas, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

b.- En caso de ofrecer prueba testimonial deberá denunciar nombre, apellido, documento de identidad, domicilio (precisando localidad y comisaría que corresponde por jurisdicción) y teléfono de las personas ofrecidas como testigos.

Asimismo, atento a lo normado por el art. 95 - última parte del Código Procesal Laboral, que prevee: *"... La parte interesada podrá solicitar la notificación por otro conducto y, en tal caso, los gastos serán a su cargo."* y lo dispuesto en Acordada 342/20 de la CSJT, en cuanto establece: *"... los letrados deberán encargarse de transmitir esa información a las distintas personas (partes, testigos, consultores técnicos, terceros, etc.) que intervengan en la audiencia. Tal comunicación será por los medios que los letrados estimen convenientes. Además los letrados deberán, en relación a las personas que hubiesen propuesto, verificar fehacientemente su identidad y la factibilidad de su participación en la audiencia remota. Si no pudieran hacerlo, deberán comunicarlo al Juzgado con la debida antelación. Las cargas previstas en el presente protocolo constituyen manifestaciones de los principios de buena fe, lealtad y probidad (art. 43 y 69 del Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del Derecho y la Justicia (art. 1 y concordantes de la Ley N° 5233),* deberán indicar la modalidad en que se notificará a los testigos ofrecidos (mediante oficio a la Policía o vía digital -telefónica o mail- a cargo del oferente), dejando debida constancia en el expediente.

c.- Por último, se hace saber que las presentaciones deberán ser efectuadas por separado e ingresadas al sistema informático de manera individual, correspondiendo un escrito web a cada ofrecimiento de prueba, y no de manera unificada en un solo pdf y escrito único.MNR

Actuación firmada en fecha 22/11/2022

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.